



YR
PROCESO EJECUTIVO
RADICADO 2018-00785-00

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, Siete (07) de Diciembre del dos mil veinte (2020)

Se procede a estudiar el informe secretarial, según el cual el proceso de APREHENSION – GARANTIA MOBILIARIA-, adelantado por **BANCOLOMBIA S.A.**, contra **CARLOS JAVIER MARIN JAIMES**, no realizó ninguna actuación posterior al 15 de Enero de 2019, pese a que ha transcurrido un tiempo prudencial después de dicha providencia y que se le requirió para que informara al despacho.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

El artículo 317 numeral 2º del Código General del Proceso estableció la forma anormal de terminación del proceso, entendida como Desistimiento Tácito, así:

“Artículo 317. Desistimiento tácito. *El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:*

2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.

Este evento autoriza al juez a tener por desistida la actuación cuando la parte demandante no cumpla con la carga procesal impuesta para continuar el trámite.

A la fecha transcurrió con creces el término señalado, sin que la parte interesada desplegara alguna actuación en cumplimiento de su carga procesal, por tanto, deviene decretar el desistimiento tácito sobre esta demanda.

En consecuencia, este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el DESISTIMIENTO TÁCITO del presente proceso de APREHENSION – GARANTIA MOBILIARIA- adelantado por **BANCOLOMBIA S.A.**, contra **CARLOS JAVIER MARIN JAIMES**, teniendo en cuenta lo expresado anteriormente.

SEGUNDO: CANCELAR y LEVANTAR las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso.

TERCERO: CANCELAR la radicación 2018-00785-00, archívense las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ

Firmado Por:

HELGA JOHANNA RIOS DURAN
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 011 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d5bdd40d8943ec15534fb67ae9a8d340f61a33646373c4b578d86409a15fb714

Documento generado en 07/12/2020 03:23:41 p.m.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER
Palacio de Justicia Bucaramanga Of. 258
E-mail: j11cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>